

SENTENCIA N°: 00529/2017

En la ciudad de Orense a dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

Habiendo visto en juicio, ante la Iltma. Sra. Doña [REDACTED], Magistrado Juez del Juzgado de lo social número TRES de los de esta capital, los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 563/17, sobre **PENSION JUBILACION NO CONTRIBUTIVA** en los que son parte, como demandante [REDACTED] representada por la letrada Sra. [REDACTED] y como demandada la CONSELLERIA DE TRABALLO E BENESTAR, representado por la letrada Sra. [REDACTED].

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que con fecha 31-7-17 tuvo entrada en este Juzgado de lo social número Tres de Orense la precedente demanda, en la que la parte actora tras alegar lo que a su derecho interesó terminó con la SUPLICA que en la misma consta, y una vez admitida a trámite, previo cumplimiento de las formalidades legales, se señaló para el 18 de octubre del presente año la celebración del correspondiente Juicio Verbal, citándose para ello a las partes, conforme establece la Ley, compareciendo las mismas alegando lo que estimaron pertinente y luego de la práctica de la prueba propuesta y admitida con el resultado que en autos consta, formularon las conclusiones definitivas, quedando los autos conclusos para dictar Sentencia.

Segundo.- En la tramitación de los presentes Autos se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Primero.- La actora nació el 21-7-28 es vecina de [REDACTED] y vive con su hija de [REDACTED] años y su nieta de [REDACTED] años. La hija de la demandante trabaja y recibió en 2015 la cantidad de [REDACTED] € de rendimientos de trabajo.

Segundo.- Interesada el 16-5-17 que se le reconociera una la pensión de Jubilación no contributiva por parte de la Conselleria, fue desestimada el 2-6-17 por superar los recursos económicos de la unidad económica de convivencia. Interpuesta reclamación previa fue desestimada el 21-6-17.

Tercero.- La demandante tiene reconocida una pensión de jubilación en Venezuela por importe de 65.021,04 bolívares que no cobra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Interesa la parte actora en el suplico de la

demanda formulada se dicte sentencia en virtud de la cual se le reconozca el derecho a una pensión de jubilación no contributiva, fijando la pensión en 368,90€ mensuales y efectos reglamentarios.

Segundo.- Señala el artículo 369.1 LGSS "que tendrán derecho a la pensión de jubilación en su modalidad no contributiva las personas que, habiendo cumplido sesenta y cinco años de edad, carezcan de rentas o ingresos en cuantía superior a los límites establecidos en el artículo 363, residan legalmente en territorio español y lo hayan hecho durante diez años entre la edad de dieciséis años y la edad de devengo de la pensión, de los cuales dos deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la solicitud de la prestación.

2. Las rentas e ingresos propios, así como los ajenos computables por razón de convivencia en una misma unidad económica, y la residencia en territorio español condicionan tanto el derecho a pensión como la conservación de la misma y, en su caso, su cuantía."

Y en el presente caso la demanda se debe estimar porque la demandante reúne todos los requisitos para acceder a la pensión de jubilación. La única causa de denegación es que la demandante y los miembros de la unidad de convivencia superan los límites de recursos de la unidad familiar, teniendo en cuenta la pensión de jubilación venezolana, pero aunque es cierto que la demandante la tiene reconocida, no resulta probado que la demandante la cobre o le acrezca en el patrimonio de forma real por lo que no se puede computar a los efectos de los recursos de la unidad familiar, sin perjuicio de que si se acredita el cobro se le extinga la prestación o se realice la correspondiente regularización. Por lo tanto siendo el límite de recursos 30.987,60€ y siendo los recursos de la unidad [REDACTED]€ [exclusivamente se han considerado los ingresos de la hija], no se supera el límite y cabe reconocer la pensión en cuantía reglamentaria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por [REDACTED] frente a la CONSELLERIA DE POLITICA SOCIAL debo declarar el derecho de la demandante a cobrar la pensión de jubilación no contributiva condenando a la demandada a abonarla las prestaciones económicas en cuantía y efectos reglamentarios y con aplicación de las mejoras y revalorizaciones posteriores que se produzcan.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de SUPPLICACIÓN ante este Juzgado de lo Social para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de CINCO DIAS hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.